



Universidad
de Alcalá

FACULTAD DE DERECHO

GRUPO DE INVESTIGACIÓN DECADE
CLÍNICA LEGAL

ANÁLISIS DE LA NORMATIVA MUNICIPAL EN MATERIA DE VIH/SIDA (SEVILLA)

Miguel A Ramiro Avilés
Berta Martín Jiménez
Alina Nastasache
Paulina Ramírez Carvajal
Universidad de Alcalá



cesida

coordinadora estatal
de vih y sida



MINISTERIO
DE SANIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO
DE SANIDAD

DIRECCIÓN GENERAL
DE SALUD PÚBLICA
Y EQUIDAD EN SALUD

DIVISIÓN DE CONTROL
DE VIH, ITS, HEPATITIS VIRALES
Y TUBERCULOSIS



Universidad
de Alcalá

RESUMEN

El presente informe tiene por objeto el análisis y la sistematización de la normativa de la ciudad de Sevilla con el fin de identificar aquellas normas jurídicas que afecten a las personas con el VIH o Sida y, en particular, aquellas que podrían suponer una discriminación o limitación de sus derechos por razón del VIH o Sida.

ABSTRACT

The aim of this report is to analyze and systematize the legal system of the city of Seville in order to identify those legal regulations that affect people with HIV or AIDS and, in particular, those that could lead to discrimination or limitation of their rights due to HIV or AIDS.

PALABRAS CLAVE

Discriminación, VIH, Sida, igualdad, derechos fundamentales, Sevilla.

KEY WORDS

Local level, discrimination, HIV, AIDS, equality, fundamental rights, Sevilla.

INTRODUCCIÓN

En noviembre de 2018, el Ministerio de Sanidad presentó el Pacto Social por la No Discriminación y la Igualdad de Trato Asociada al VIH (en adelante, Pacto Social), que fue impulsado por el Plan Nacional sobre el Sida (ahora Unidad de Control de VIH, ITS, Hepatitis Virales y Tuberculosis, integrada en la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación). El objetivo general de este Pacto Social es eliminar el estigma y la discriminación asociados al VIH y al Sida, garantizando la igualdad de trato y de oportunidades, la no discriminación y el pleno ejercicio de los derechos fundamentales, logrando una respuesta basada en derechos humanos. El logro de este objetivo general demanda que el Pacto Social abarque todos los ámbitos de la vida, tanto públicos como privados, a través de la promoción de políticas, estrategias y líneas de actuación, y se desarrolla a través de los siguientes objetivos específicos: favorecer la igualdad de trato y de oportunidades de las personas con el VIH; trabajar en favor de la aceptación social; reducir el impacto del estigma en las personas con el VIH; y generar conocimiento que oriente las políticas y acciones frente a la discriminación.

El 10 de marzo de 2021 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Convenio entre la Dirección General de Salud Pública, la Coordinadora Estatal de VIH y SIDA (CESIDA) y la Universidad de Alcalá, para el desarrollo de acciones en el marco del Pacto Social por la No Discriminación y la Igualdad de Trato Asociada al VIH. Esta acción se encuadraría entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible señalados por la Organización de Naciones Unidas pues el número 3 se propone para 2030 poner fin a la epidemia del Sida, lo cual solo será posible si al tiempo se cumple con el objetivo número 10 encargado de reducir las desigualdades. Estos mismos objetivos han sido subrayados por ONUSIDA con su propuesta de reducción del grado de discriminación que soportan las personas con el VIH.

En este sentido, conforme al apartado segundo de la cláusula quinta de dicho Convenio, corresponde a la UAH colaborar en el análisis de las normas jurídicas vigentes en el ordenamiento jurídico español, en todos los niveles (estatal, autonómico, provincial y municipal) y en todas las materias (sanidad, servicios sociales, acceso empleo público, etc.), que bien discriminan de forma directa, indirecta o por asociación a las personas con el VIH o a las personas que se relacionan con ellas, o bien limitan sus

derechos. De nada sirve ser titular de un derecho si el acceso al mismo está lleno de obstáculos y de barreras o si no existen las condiciones adecuadas que permitan que una persona pueda disfrutarlo.

Los determinantes legales de la salud juegan, por lo tanto, un papel clave (Gostin et al 2019). Las normas jurídicas vigentes y las políticas públicas desarrolladas en cada Estado son instrumentos clave para mitigar los efectos de la epidemia por el VIH y alcanzar los objetivos señalados por ONUSIDA para 2030 como parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (UNAIDS 2020). A tal fin, en la Resolución adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 8 de junio de 2021, que lleva como título *Declaración política sobre VIH y Sida: Acabar con las desigualdades y estar en condiciones para poner fin al Sida en 2030*, se señala que debe crearse “un entorno jurídico propicio revisando y reformando, según sea necesario, los marcos jurídicos y de políticas restrictivos, incluidas las leyes y prácticas discriminatorias que crean obstáculos o refuerzan el estigma y la discriminación”. En dicho entorno jurídico se deben aprobar leyes, políticas y prácticas que protejan el derecho de las personas con el VIH o en riesgo de contraerlo al más alto nivel posible de salud física y mental.

En las consultas que han llegado a la Clínica Legal de la UAH, desde la aprobación del Pacto Social, se pone de manifiesto la existencia a nivel estatal, autonómico y local, tanto de barreras institucionales como de barreras normativas y actitudinales frente a las personas con el VIH. A pesar de los avances que se han dado en el ámbito médico, se sigue considerando que las personas con el VIH son un “peligro social” y que, por ese motivo, los tratos diferenciados están justificados pues la sociedad tiene un derecho superior a la salud pública. En la inmensa mayoría de las ocasiones, el trato diferenciado no superaría el juicio de proporcionalidad correspondiente exigido por el Tribunal Constitucional.

Ante esta situación, se hace necesario el estudio y el análisis de las normas jurídicas vigentes, en este caso, de Sevilla como ciudad que pertenece a las denominadas *Fast-Track Cities* con el fin de identificar tanto las buenas prácticas que se están llevando a cabo, como aquellos aspectos que requieren una reflexión y revisión en profundidad para remover los obstáculos institucionales, normativos y actitudinales a los que se enfrentan las personas con el VIH.

METODOLOGÍA

Esta investigación de hermenéutica jurídica consiste en el análisis y sistematización de la normativa de la ciudad de Sevilla con el fin de identificar las normas jurídicas vigentes en su ordenamiento jurídico en diferentes ámbitos. La normativa encontrada que afecta a las personas con el VIH o Sida se ha interpretado bajo la perspectiva de los derechos humanos para identificar aquellas normas que, en primer lugar, podrían constituir una discriminación directa, indirecta o por asociación hacia las personas con VIH o hacia las personas que se relacionan con ellas, o, en segundo lugar, que podrían limitar sus derechos. Igualmente, en este análisis de la normativa de la ciudad de Sevilla, se han podido identificar buenas prácticas que podrían servir de ejemplo para otras ciudades.

La normativa analizada con respecto a la situación del VIH ha sido sistematizada utilizando diferentes palabras clave: VIH, V.I.H., SIDA, Sida, sida, infectocontagioso, infecto-contagioso, infecto contagioso, contagiosa, infectotransmisible, infecto-transmisible, infecto transmisible, transmisible, virus, enfermedad, enfermedad de transmisión sexual, ITS, ETS, resistente al tratamiento, enfermedad crónica y certificado médico. Esos criterios de búsqueda se han utilizado en las siguientes bases de datos: Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, Aranzadi instituciones, vLex-Global, Noticias Jurídicas.

RESULTADOS

El listado de palabras clave utilizado en las bases de datos, una vez depuradas las duplicidades y descartadas los resultados no relacionados con el objeto de la investigación, ha permitido identificar 15 normas jurídicas que afectan a las personas con el VIH o Sida en alguno de los siguientes ámbitos: salud pública, sanidad, servicios sociales, enfermedades de declaración obligatoria, igualdad, menores, fuerzas y cuerpos de seguridad, prisiones, laboral, educación, tanatorios y consumidores y usuarios. No obstante, debido a las competencias normativas que tienen atribuidas los ayuntamientos, no hay desarrollo normativo de todos los ámbitos que aquí se citan, por ello es necesario realizar un análisis del reparto competencial que existe en España, aspecto que se desarrollará en el apartado de discusión. Así mismo, hay que tener en cuenta que no se

desarrollarán aquellos ámbitos en los que no se ha localizado normativa que haga referencia al VIH o a los términos expuestos en el apartado de metodología.

En primer lugar, con respecto al ámbito de los **servicios sociales**, cabe destacar las *Normas de funcionamiento de los centros de tratamiento ambulatorio dependientes del centro provincial de drogodependencias*, de 29 de octubre de 2002, pues en su apartado cinco destinado a los derechos de los usuarios, se indica que, entre otros: «5.1.- Al respeto a su persona, libertad, dignidad e intimidad, sin que pueda ser discriminado por razones de raza, sexo, morales, económicas o ideológicas».

Por otra parte, con respecto a los requisitos de **acceso a la función pública**, cabe destacar la *Resolución de 26 de octubre de 2021, del Ayuntamiento de Sevilla, por la que se aprueban las bases específicas por las que se regirá el proceso selectivo para la provisión de 102 plazas de Policía Local, incluidas en las Ofertas Públicas de Empleo de 2019, 2020 y 2021*, debido a que en esta resolución se indica con respecto al examen médico que: «Quinto ejercicio: Examen médico con sujeción al Cuadro de Exclusiones Médicas publicado en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* núm. 2, de 5 de enero de 2.004 y posterior modificación publicada en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* núm. 55, de 19 de marzo de 2008. En este ejercicio se comprobará que los/as aspirantes reúnen el requisito de estatura mínima exigida. Este ejercicio se calificará con la conceptualización de apto o no apto». Estableciendo en el cuadro de exclusiones médicas que son: «3. Exclusiones definitivas: 3.3.7. Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistemáticas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los inspectores médicos, limiten o incapaciten para el ejercicio de la función policial».

En esta misma línea destacar las *Bases específicas por las que se regirá el procedimiento selectivo para la provisión de 45 plazas de bombero/a del Ayuntamiento de Sevilla, subgrupo c1, escala administración especial, subescala servicios especiales, clase extinción de incendios, pertenecientes a las ofertas públicas de empleo ordinarias de 2019, 2020 y 2021 dictadas con fecha 1 de abril de 2022*, en concreto el apartado 7.4 destinado a detallar el cuarto ejercicio: Aptitud física: «Constará de siete pruebas y para su realización los/las aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador certificado

médico oficial en el que haga constar que el/la aspirante reúne las condiciones físicas precisas para someterse a las pruebas deportivas. Dicho certificado médico, que quedará en poder del Tribunal Calificador, solamente será válido si no han transcurrido tres meses desde la fecha de su expedición».

En el ámbito **laboral**, cabe destacar el artículo 19 de la *Ordenanza de 21 de diciembre 2006 por la que se regula la ordenanza del Servicio del Transporte de Viajeros en coches de caballos*, sobre las condiciones del personal, ya que indican que: «Los conductores, tanto si son titulares de licencias como asalariados, deberán proveerse de un permiso especial para conducir carruajes públicos, que le será expedido por el Ayuntamiento previa solicitud y cumplimiento de los siguientes requisitos: 2º No padecer enfermedad o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión, extremo que deberá acreditarse mediante presentación de certificado médico oficial, que quedará unido al expediente personal del solicitante. [...] La calificación de los aspirantes en «Aptos» o «No Aptos» así como todas las incidencias que se produzcan durante la celebración de las pruebas, quedarán reflejadas en el acta que levantará el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. Dicha Acta será expuesta en el Tablón de Anuncios del Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes, abriéndose desde su exposición un plazo de cinco días hábiles para presentar por los declarados «Aptos» certificado médico oficial que acredite no padecer enfermedad o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión. Si el último día del plazo fuese sábado o inhábil el plazo finalizará al día siguiente. La no presentación del certificado médico en el plazo indicado implicará la pérdida del derecho a la expedición del carné de conductor, sin perjuicio de la posibilidad de presentarse en posteriores convocatorias».

En esta misma línea, se pronuncia la *Ordenanza de 2 de julio 2008 por la que se regula la ordenanza reguladora del transporte de viajeros en coches de caballos en el municipio de Sevilla*: «Artículo 19. Condiciones del personal. Los conductores deberán proveerse de un permiso especial para conducir carruajes públicos que le será expedido por al Ayuntamiento previa solicitud y cumplimiento de los siguientes requisitos: 2. No padecer enfermedad o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión, extremo que deberá acreditarse mediante la presentación de certificado médico oficial, que quedará unido al expediente. [...] La lista con la

calificación de los aspirantes será expuesta en el Tablón de Anuncios del Servicio Administrativo de Tráfico, abriéndose desde su exposición un plazo de cinco días hábiles para presentar por los declarados "aptos" certificado médico oficial que acredite no padecer enfermedad o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión. Si el último día del plazo fuese sábado o inhábil, el plazo finalizará el día siguiente. La no presentación del certificado médico en el plazo indicado implicará la pérdida del derecho a la expedición del carné del conductor, sin perjuicio de la posibilidad de presentarse en posteriores convocatorias».

Asimismo, resulta necesario destacar la *Ordenanza de 13 de mayo 2014 por la que se modifica la Ordenanza reguladora del transporte de viajeros en coches de caballos en el municipio de Sevilla*, pues en su apartado diez indica que se le da una nueva redacción al artículo 19 citado en los párrafos anteriores, así: «Los conductores deberán proveerse de un permiso especial para conducir carruajes públicos que le será expedido por al Ayuntamiento previa solicitud y cumplimiento de los siguientes requisitos: 2. No padecer enfermedad o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión, extremo que deberá acreditarse mediante la presentación de certificado médico oficial, que quedará unido al expediente».

Igualmente, destacar el apartado tercero de la *Ordenanza de 2 de noviembre 2018 por la que se regula la ordenanza municipal de Tráfico de la realización del examen para la obtención del permiso especial de conducir coches de caballos de la Ciudad de Sevilla*: «Establecer, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora del Transporte de Viajeros en Coches de Caballos en el Municipio de Sevilla, el siguiente funcionamiento y desarrollo de las pruebas, su número y características: Dicha acta será expuesta en el tablón de anuncios del Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes, abriéndose desde su exposición un plazo de cinco días hábiles para presentar por los declarados «Aptos» certificado médico oficial que acredite no padecer enfermedad o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión. Si el último día del plazo fuese sábado o inhábil el plazo finalizará al día siguiente. La no presentación del certificado médico en el plazo indicado implicará la pérdida del derecho a la expedición del carné de conductor, sin perjuicio de la posibilidad de presentarse en posteriores convocatorias».

Por último, resaltar en este ámbito la *Ordenanza de 21 de enero 2021 por la que se regula la ordenanza municipal reguladora del servicio de transporte público de personas en automóviles de turismo en el municipio de Sevilla*, en concreto, su artículo 43 que recoge los requisitos para la obtención del permiso municipal de conducción de taxi: «1. Para tener el permiso municipal de conducción de taxi en el municipio de Sevilla, será necesario obtener el certificado de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi mediante la superación del examen convocado por el Instituto del Taxi y acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en este artículo y en las Bases de la convocatoria. 2. Para poder realizar el examen, los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos: c) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de conductor de taxi, ni ser consumidor de estupefacientes o bebidas alcohólicas».

Con respecto a los **tanatorios**, el artículo 2 de la *Ordenanza Reguladora de Actividades Funerarias del municipio de Sevilla* recoge la clasificación de los cadáveres, indicando que: «Los cadáveres se clasifican en dos grupos: Grupo 1. los de personas cuya causa de defunción represente un riesgo sanitario tanto para el personal funerario como para la población en general, tales como: Contaminación por productos radioactivos, enfermedad “CreutzfeldtJakob”, fiebres hemorrágicas víricas, carbunco, cólera, rabia, peste y aquellas otras que, en su momento, determine expresamente por razones de salud pública la Consejería de Salud a través de la Dirección General de Salud Pública y Participación. Grupo 2. los de personas fallecidas por cualquier otra causa no contemplada en el grupo 1». Y el artículo 4 de la mencionada Ordenanza, establece el tratamiento que deben tener los restos humanos: «En el orden sanitario, los restos humanos solo requerirán para su conducción, traslado, inhumación o cremación un certificado médico que acredite la causa y procedencia de tales restos. cuando el médico que lo extienda deduzca la existencia de posibles riesgos de contagio lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Delegado Provincial de la Consejería de Salud, que adoptará las medidas oportunas de transporte y destino final».

En el ámbito de los **consumidores y usuarios**, cabe destacar el artículo segundo de la *Ordenanza de 27 de diciembre 2017 por la que se reguladora del precio público por visitas y prestación de servicios en el Real Alcázar de Sevilla*, pues indica que las:

«Tarifas que han de regir en el servicio de Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal, tanto en autobús como en metro ligero en superficie (metro-centro) para el año 2018: — Viudedad, con minusvalía o enfermedad crónica en un grado igual o superior al 65%. Precio 0,00». A este respecto, la *Ordenanza reguladora del precio público por visitas y prestación de servicios en el Real Alcázar de Sevilla*, no indica lo expuesto en la anterior Ordenanza.

Por otro lado, para finalizar con este apartado de resultados, destacar el *Extracto del acuerdo de fecha 11 de marzo de 2022 de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva «Sevilla libre de VIH y SIDA 2022» del Servicio de Salud del Área de Salud y Protección Animal*, siendo las beneficiarias las: «Entidades privadas sin ánimo de lucro, que desarrollen proyectos o realicen actividades de prevención, promoción y protección de la salud sobre VIH y sida en el municipio de Sevilla». Y, también, mencionar la *Ordenanza de 23 de mayo 2017 de lucha contra la prostitución y la trata con fines de explotación sexual en la ciudad de Sevilla*, aunque no recoge ningún precepto destinado a la protección de las personas con VIH o disposición a tener esta condición.

DISCUSIÓN

Como se ha indicado al comienzo del anterior apartado, en muchos de los ámbitos expuestos los ayuntamientos no tienen competencias por razón de la materia (como en el ámbito penitenciario) o no se han encontrado exclusiones o limitaciones con los criterios de búsqueda indicados en los apartados anteriores.

Así, la Constitución Española garantiza la autonomía de los municipios, cuyo gobierno y administración corresponde a los respectivos Ayuntamientos (artículo 140). Las competencias de las Entidades locales pueden ser *competencias propias* de las entidades territoriales, establecidas por la Ley [artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL)], o *competencias atribuidas* por delegación del Estado o de la respectiva Comunidad Autónoma. Esto es, las competencias propias se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, y las competencias atribuidas se ejercen en los términos de la delegación efectuada por el Estado o la respectiva Comunidad Autónoma. En este

sentido, el artículo 25 de la LRBRL recoge las competencias específicas de los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de los vecinos. En Sevilla hay que atender a la *Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía*.

El municipio, en todo caso, podrá ejercer competencias propias en las materias señaladas en el artículo 9 de la *Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía*).

Así, teniendo en cuenta lo expuesto hasta el momento, centrándonos en la situación concreta de las personas con VIH con respecto a la normativa que se ha analizado y sistematizado para la elaboración de este informe y teniendo presente el objeto del mismo, a continuación, se van a exponer las buenas prácticas que han llevado a cabo con respecto a la mejora de los derechos de las personas que viven con VIH, las normas que se deberían actualizar y, por último, aquellas normas que se deberían someter a revisión y debate con el fin de identificar su ajuste con los derechos fundamentales.

1. Identificación de buenas prácticas

En el año 2016, el Ayuntamiento de Sevilla se adhirió a la Declaración de París, un documento firmado en 2014 por ayuntamientos de todo el mundo que propone la adopción de medidas para acelerar la respuesta ante esta enfermedad y cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible pues el número 3 se propone para 2030 acabar con la epidemia de VIH/Sida. De esta iniciativa surgió el movimiento denominado *Fast Track*, las ciudades que se adhieren a esa iniciativa (*Fast Track Cities*) diseñan planes de acción municipales encaminados a la movilización de recursos y voluntades en alianza con los agentes claves para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Pues bien, centrándonos en la normativa analizada, cabe destacar como buena práctica, las Normas de funcionamiento de los centros de tratamiento ambulatorio dependientes del centro provincial de drogodependencias, ya que establece que son derechos de los usuarios el respeto a su persona, libertad, dignidad e intimidad, sin que pueda ser discriminado por razones de raza, sexo, morales, económicas o ideológicas. También, resulta interesante mencionar como buena práctica, el Extracto del acuerdo de

fecha 11 de marzo de 2022 de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva «Sevilla libre de VIH y SIDA 2022» del Servicio de Salud del Área de Salud y Protección Animal.

Puede considerarse también como una buena práctica el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Sevilla en sesión celebrada el 29 de marzo de 2019 para que la aplicación del artículo 43 de la *Ordenanza de 21 de enero 2021 por la que se regula la ordenanza municipal reguladora del servicio de transporte público de personas en automóviles de turismo en el municipio de Sevilla* se aplique conforme a lo establecido en la Orden PCI 154/2019, de 19 de febrero, de tal forma que las personas con el VIH no sean excluidas. En este sentido, el Instituto del Taxi ha acordado el 31 de octubre de 2024 que la infección por VIH no sea impeditiva para obtener el certificado de aptitud, previo a la obtención del permiso municipal de conducción de taxi.

2. Identificación de mejoras

Se podría identificar como un punto a mejorar las normas en las cuales se exige para el acceso a una determinada actividad, servicio o puesto de trabajo la presentación de un certificado médico, mediante la especificación de su contenido. Esto es, la función del certificado médico es declarar que una persona es apta o no apta para el acceso a un determinado servicio o el ejercicio de profesión, por lo que su contenido debe limitarse a calificar la aptitud de una persona concreta, evitando incluir en este documento datos innecesarios para el fin que se persigue. No obstante, debido a las consultas recibidas en la Clínica Legal, sabemos que la realidad difiere de lo expuesto, puesto que se tiende a incluir que la persona tiene VIH, aunque no este dato no sea relevante para la actividad o profesión para la cual necesita presentar dicho certificado.

A este respecto cabe destacar las *Bases específicas por las que se regirá el procedimiento selectivo para la provisión de 45 plazas de bombero/a del Ayuntamiento de Sevilla, subgrupo c1, escala administración especial, subescala servicios especiales, clase extinción de incendios, pertenecientes a las ofertas públicas de empleo ordinarias de 2019, 2020 y 2021*. En esta misma línea, es necesario destacar la regulación de la *Ordenanza de 21 de diciembre 2006* por la que se regula la ordenanza del Servicio del Transporte de Viajeros en coches de caballos; la *Ordenanza de 2 de julio 2008* por la

que se regula la ordenanza reguladora del transporte de viajeros en coches de caballos en el municipio de Sevilla; y la *Ordenanza de 13 de mayo 2014* por la que se modifica la Ordenanza reguladora del transporte de viajeros en coches de caballos en el municipio de Sevilla. Pues bien, todas estas ordenanzas tienen en común, la necesidad de presentar un certificado médico que acredite no padecer enfermedad o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión. En este sentido, se recoge en la *Ordenanza de 2 de noviembre 2018* por la que se regula la ordenanza municipal de Tráfico de la realización del examen para la obtención del permiso especial de conducir coches de caballos de la Ciudad de Sevilla.

Si bien esta normativa no establece que el VIH, enfermedad infectocontagiosa, etc., sea un impedimento para desarrollar esta profesión, el hecho de acreditar *no padecer enfermedad o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión*, en la práctica, puede llevar a producirse una situación discriminatoria hacia las personas con VIH si se considerara que la enfermedad dificulta o impide el ejercicio de la profesión. Una vez expuesto lo anterior indicar que, el VIH no supone ningún impedimento para el desarrollo de ninguna actividad laboral pues las vías de transmisión están definidas con claridad, además, se deben tener en cuenta los avances científicos actuales y adaptar la normativa expuesta. Por ello, creemos que sería necesario revisar estas normas, con el fin de indicar que el VIH no es una enfermedad que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.

En este sentido, también cabe hacer referencia a la *Ordenanza Reguladora de Actividades Funerarias del municipio de Sevilla*, pues en su artículo 4 cuando hace referencia a la necesidad de que se presente un certificado médico que acredite la causa y procedimiento de los restos humanos, pero también se recoge en el mencionado artículo que cuando el médico que lo extienda deduzca la existencia de posibles riesgos de contagio lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Delegado Provincial de la Consejería de Salud, y, debido a la experiencia de la Clínica Legal, en alguna ocasión se ha incluido el VIH en el certificado, a pesar de que no es una enfermedad infectocontagiosa.

Por otro lado, un punto a mejorar es la publicidad de la normativa, pues la *Ordenanza de 27 de diciembre 2017* por la que se reguladora del precio público por

visitas y prestación de servicios en el Real Alcázar de Sevilla, aparece como vigente en buscadores de legislación (Aranzadi), y en ella dispone que dentro de las tarifas que van a regir en el año 2018, entre otras, que para las personas que acrediten viudedad, discapacidad o enfermedad crónica en un grado igual o superior al 65%, su tarifa será de cero. No obstante, en la Ordenanza reguladora del precio público por visitas y prestación de servicios en el Real Alcázar de Sevilla, no refleja lo expuesto. Además, si la reducción de la tarifa mencionada estuviera aún en vigor, habría que matizar la terminología empleada, pues se puede tener una enfermedad crónica y no tener reconocido ningún grado de discapacidad.

Por último, en la *Ordenanza de 23 de mayo 2017* de lucha contra la prostitución y la trata con fines de explotación sexual en la ciudad de Sevilla, se podría incluir preceptos destinados a realizar campañas sobre educación sexual, de prevención de enfermedades de transmisión sexual, así como de campañas de visibilización e información del tratamiento de profilaxis preexposición y postexposición.

3. Revisión y reflexión

Como se ha indicado al comienzo de este apartado, se han identificado una serie de normas de las cuales sería necesario realizar una revisión y reflexión en profundidad. La claridad normativa no es la deseable para construir una respuesta normativa adecuada con respecto al VIH, ya que esa deficiencia podría impedir conseguir el fin o el interés que se quiere conseguir, como es la identificación de normas que pudieran suponer una limitación de los derechos de las personas con VIH.

En primer lugar, destacar con respecto al acceso a la función pública, la *Resolución de 26 de octubre de 2021, del Ayuntamiento de Sevilla, por la que se aprueban las bases específicas por las que se regirá el proceso selectivo para la provisión de 102 plazas de Policía Local, incluidas en las Ofertas Públicas de Empleo de 2019, 2020 y 2021*, pues establece como exclusiones médicas definitivas, entre otras cuestiones, no tener enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistemáticas, etc. **Pues bien, creemos** que sería necesario revisar estas bases, para actualizarlo conforme a los avances médicos actuales siguiendo la línea marcada por las convocatorias de empleo público nacionales y también del propio municipio de Sevilla. Ejemplo de esto lo encontramos

en la Resolución de Alcaldía 0079/2022 de fecha 14 de febrero de 2022, de las bases y la convocatoria para cubrir una plaza de policía local del Excmo. Ayuntamiento de Albaida y del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de febrero de 2022 sobre convocatoria y bases para la provisión, mediante sistema de oposición libre, de una plaza de Policía Local vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Badolatosa, pues en estas resoluciones se indica que «El mero diagnóstico de VIH no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos».

Por último, con respecto al ámbito laboral, indicar que en el artículo 43.2 c) de la *Ordenanza de 21 de enero 2021* por la que se regula la ordenanza municipal reguladora del servicio de transporte público de personas en automóviles de turismo en el municipio de Sevilla, excluye de conseguir la licencia para ser conductor a quien *padezca* una enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de conductor de taxi, ni ser consumidor de estupefacientes o bebidas alcohólicas. Así, se debería proceder a la eliminación de dicho requisito, pues actualmente continúa existiendo una discriminación en este ámbito por considerarse que el VIH es una enfermedad infecto-contagiosa.

CONCLUSIONES

El VIH y el Sida han tenido una dimensión normativa desde el inicio de la epidemia. De ahí que tanto la Asamblea General de Naciones Unidas como ONUSIDA insistan en la necesidad de revisar los ordenamientos jurídicos en todos los niveles para detectar normas jurídicas que discriminen a las personas con VIH y así poder acabar la epidemia, o al menos reducir su impacto, en 2030. Es igualmente importante resaltar aquellas buenas prácticas que puedan servir como ejemplo a otros. En el análisis normativo a nivel local realizado podemos observar que en la ciudad de Sevilla se han dado pasos en la dirección correcta pero que todavía queda trabajo por hacer. Consideramos que, desde un plano institucional, es muy positivo que Sevilla sea una *Fast-Track City* ya que supone que en sus normas y políticas debe tener en cuenta los derechos de las personas con VIH. En ese sentido, es muy positivo que cuente con un

programa de ayudas dirigido a organizaciones no gubernamentales y asociaciones que trabajen en el ámbito del VIH.

A pesar de las limitaciones normativas que tienen los municipios, el Ayuntamiento de Sevilla puede instar al gobierno autonómico a que adopte normas y desarrolle políticas en las que se garanticen los derechos de las personas con VIH. En ese sentido, se deberían revisar todas aquellas normas que mantienen la referencia a las enfermedades infectocontagiosas pues las personas con VIH pueden ver limitados su derechos y sufrir una discriminación por razón de su estado serológico. El esfuerzo que se ha realizado en algunos ámbitos debe completarse con la reforma de las normas que se señalan en este informe. Se deberían recoger las buenas prácticas que existen a nivel estatal y autonómico sobre la eliminación del VIH como causa de exclusión en el acceso a la función pública.



CLINICA LEGAL

Calle Libreros 27
28801 Alcalá de Henares

Web: <http://derecho.uah.es/facultad/clinica-legal.asp>

Email: clinicalegal@uah.es

Facebook y Twitter @ClinicaLegalUAH

Instagram clinica_legal_uah